



tratan de Asuntos concernientes a su Atribucion  
 no acordaron lo siguiente)  
 A virtud de reclamacion hecha por los excojeja  
 les de 1837. sobre los tres mil d que equibos cada uno  
 abonaron por la villa de Tovar en el  
 Banco de Provincias; y sobre cuyo extremo  
 han tantos datos en la Intendencia de esta  
 Provincia y de la de Albarrate; sin que hasta el  
 dia se haya reintegrado otra suma por  
 aquella villa; por lo que esta sin  
 finiquitarse la cuenta respectiva al precitado  
 año: En su virtud acordaron se produzca la  
 correspondiente queja al Sr. Intend. para  
 q no sea de la responsabilidad de los citados  
 excojeja la paracion de la expresada  
 cuenta

Tambien se vio una orden del Sr. Jefe Poli-  
 tico de 28 del anterior en que previene que  
 esta Corporacion nombre un Perito que  
 unido a otros que designara D. Luis Felix Marr.  
 reconozcan y digan si la rogacion abienta por  
 este perjuicio al Asunto que se trata, o  
 Aquas Ambias, o causa algun otro perjuicio:  
 En su virtud acordaron se conteste que por  
 mas que premedito no comprende la razon  
 que pueda haber para obligar a sujetar  
 a un fahible reconocimiento de Peritos sin mas  
 formacion de expediente de utilidad y con-  
 veniencia que la constancia del Formador  
 que pretende el D. Luis Felix Marr. por lo  
 que no que ni es suyo ni confiante con su  
 propiedad. Su oposicion es tan fundada como  
 se puede conocer a primera vista por  
 si de constancia este lance a la entrada

